



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, tres de abril de dos mil veinticuatro

Proceso Exoneración Cuota Alimentaria
Demandante Alexander Muñoz Coral
Demandado Juan David Muñoz Campuzano

Verificado la demanda y los anexos aportados, se advierte por este Despacho Judicial que la misma carece de las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá con su inadmisión, de acuerdo a:

Si bien refiere la parte demandante que el correo electrónico lo obtuvo del proceso de alimentos, a este plenario no se adjuntan las evidencias que demuestren la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, no siendo suficiente dicha manifestación.

El poder adosado al plenario deberá ser otorgado conforme lo prevé el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal del poderdante ante las autoridades competentes o conforme al artículo 5 de la Ley 2213.

Se autoriza al abogado Alfonso Guzmán Morales para que actúe en nombre del señor Alexander Muñoz Coral solo para los efectos de este auto, no se aceptará la sustitución de poder, toda vez que el poder otorgado no fue admitido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero De Familia Del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria promovida por **Alexander Muñoz Coral** en contra de **Juan David Muñoz Campuzano**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a Alfonso Guzmán Morales por los motivos expuestos en este auto.

CUARTO: Autorizar al abogado Alfonso Guzmán Morales para que actúe en nombre del señor Alexander Muñoz Coral solo para los efectos de este auto.

QUINTO: No admitir la sustitución de poder realizada por el abogado Alfonso Guzmán Morales, por no haberse aceptado su poder.

NOTIFÍQUESE.

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0632e86d193454f511f698af285d15cb38d077067e74d3afc81b9e08517f25**

Documento generado en 03/04/2024 12:53:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>